### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, y al Convenio Colectivo de Ambito Estatal para las Empresas de Seguros y Reaseguros para 1.990.

SEGUNDA. El presente Convenio de Grupo de Empresas, sustituye en todas sus partes al Convenio anterior, que queda totalmente extinguido en 31 de Diciembre de 1.989.

TERCERA. Queda constituída la Comisión Paritaria, formada por las siguientes personas:

Por la Dirección de la Empresa:

José M\*. Orduña Ponti Benito Eguren Benito del Valle Alberto Perello Hasip Jaime Barceló Terrer

Por los Representantes del personal:

José Mª. Dellá Faba Mercedes García-Lozano Licer Eusebio V. Manso Urberuaga Angela Surroca Moreno

inscripción de

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 28 de diciembre de 1990 por la que se homologa el Convenio de campaña y contrato-tipo de uva para vinificación en la zona de producción de la denomina-ción de origen «Ribeiro» para la campaña 1990-1991. 132

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de agosto de 1990, fue homologado el Acuerdo Interprofesional entre productores y transformadores de uva para vinificación, dentro de la zona de producción de la denominación de origen de «Ribeiro» («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre y 22 de diciembre de 1990).

Cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como en la Orden de 22 de junio de 1984 y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del Convenio de campaña y contrato-tipo que regira para la campaña 1990-1991, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa el Convenio de campaña y contrato-tipo de uva para vinificación, en la zona de producción de la denominción de origen «Ribeiro», que regirán durante la campaña 1990-1991, cuyos textos figuran como anexos I y II de la presente disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente Convenio de campaña y contrato-tipo se extenderá durante la campaña 1990-1991.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

Convenio de Campaña para la producción y transformación de uva en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», campaña 1990-1991

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983, las partes suscribientes establecen las disposiciones relativas a los siguientes extremos:

1. Se fija como objetivo a contratar un 85 por 100 de la cosecha equivalente a 15.000 toneladas métricas de uva para vinificación ofertada por los productores en las condiciones establecidas en este Convenio y en el contrato que lo especifica.

Se contratará uva de las siguientes variedades preferentes, entendiendo por tales:

Tintas: Caiño, Ferrón, Souson, Mencia. Blancas: Treixadura, Torrontés, Godello, Alvariño, Lado y Loureira.

También se contratará de las siguientes variedades autorizadas, entendiendo por tales:

Tintas: Garnacha.

Blancas: Jerez o Palomino.

2. La recepción de la materia prima se regirá por las siguientes normas:

Normas de calidad de la uva:

El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura fina.

Grado alcohólico volumétrico en potencia 9,5 por 100, volumen mínimo.

illi til krit<mark>ni</mark> da. Halistot ta 12

No tener Oidium, Mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la D.O.

Se admitirán las siguiente tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.

20 por 100 frutos con moho.

20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados, no superará el 20

por 100 de la partida contratada.

3. Calendario de entrega.—La mercancía deberá ser entregada por el vendedor y recibida por el comprador según calendario pactado en el contrato de compraventa.

4. Precios mínimos.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo, será para la campaña 1990-1991:

Variedades preferentes: 175 pesetas/kilogramo. Variedades autorizadas: 70 pesetas/kilogramo blanca, y 55 pesetas/kilogramo, tinta,

5. Precio a percibir.-El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por el Centro Gestor antes del día 10 de septiembre de cada año, más una prima o penalización por calidad establecida por el mismo Centro Gestor en la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadirá el IVA, correspondiente.

Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del

fruto recibido al finalizar las entregas de uva. El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada.

7. Recepción, control e imputabilidad de costes:

La cantidad de uva contratada se hará de acuerdo con lo especificado

en el contrato de compraventa.

La cantidad de uva contratada será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en ......, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de distra correlação de compraciones. de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de

recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

8. Los gastos de funcionamiento del centro se sufragarán por ambas partes, aportando cada una 0,25 pesetas/kilogramo de producto contra-

9. Indemnizaciones.-Las indemnizaciones por incumplimiento total o parcial de los contratos se abonarán según lo dispuesto en el

contrato de compraventa.

En todo lo no especificado en este Convenio regirá obligatoriamente el Acuerdo Interprofesional de uva para vinificación dentro de la zona de producción de la D.O. «Ribeiro», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1990, homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por Orden de 29 de agosto de 1990.

· 在以記者可在於於於以致,并以重都并未可以以,亦以轉了及於其於於

· 関連を持続がある。 はれては、これのでは、 日本のできたいまたが、 日本のはないのであり、 はないないできた。 できないできたが、 これできたいまでは、

## ANEXO II

### Contrato-tipo

Contrato de compraventa de uva de la denominación de origen «Ribeiro» con destino a su transformación en vino para la campaña 1990-1991

Contrato número
En de de 19
De una parte, y como vendedor, don
Y de otra parte, como comprador,, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este
acto por don
como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.
Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por

Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

Primera. Objeto de contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato ........ kilogramos de uva o la producción de ........ hectáreas de vid de la variedad preferente .......... entendiendo como tales:

Tintas: Caiño, Ferrón, Souson, Mencia. Blancas: Treixadura, Torrontés, Godello, Alvarillo, Lado, Loureira.

..... kilogramos de uva o la producción de ......... hectáreas de vid de la variedad autorizada ....., entendiendo por tales:

Tintas: Garnacha.

Blancas: Jerez o Palomino.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada en  $\pm 10$ 

por 100. Segunda.

Segunda. Duración del contrato.—La vigencia del presente contrato extenderá durante la campaña 1990-1991.
Tercera. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

- Color natural. Buen sabor.
- Textura firme

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 9,5 por 100 volumen

- No tener oidium, mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la D.O.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 en frutos rotos o maguliados.

20 por 100 en frutos con moho. 20 por 100 en frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se supera este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto el Centro gestor contemplado en la estipulación undécima. Cuarta. Calendario de entregas.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por el Centro

gestor. La última entrega se realizará el .........
El comprador proveerá al vendedor de las cajas limpias y en buen uso necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la bodega o puesto el agricultor devolvera las cajas lienas o vacias a la bodega o puesto de recogida más próximo como máximo dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días hábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento a efecto de compensación se fijará

500 pesetas el valor de la caja. Quinta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será, para las campañas 90-91:

Variedades preferentes: 175 pesetas/kilogramo. Variedades autorizadas: 70 pesetas/kilogramo blanca y 55 pesetas/kilogramo tinta.

Precio a percibir.-El precio a percibir constará de los Sexta. siguientes componentes:

Precio mínimo más una variable de mercado establecida por el Centro gestor antes del día 10 de septiembre de cada año, más una prima o penalización por la calidad establecida por el mismo Centro gestor en la misma fecha.

Al precio final así determinado se añadira el IVA correspondiente, resultando un precio a percibir de ........ pesetas/kilogramo.

Séptima. Condiciones de pago.-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa

días a partir de la última entrega pactada.

El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono o cualquier otra forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del

Octava. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en ............. o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectua la recogida en la finca del propedor, previo acuerdo de las partes los gastos de transporte serán a

vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a

cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demos-

trada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las de las partes, circunstancias que deberan comunicaise dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de protender les obligaciones contraidas aprecipción que deberá hacere inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por el correspondiente Centro gestor.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de 

miento.

Undécima. Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración del Centro gestor. En caso de que en el seno del Centro gestor no se pueda adoptar

resolución alguna, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje

de derecho privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima Centro gestor.—Las partes se comprometen a hacerse cargo de los gastos que origine la creación y funcionamiento del Centro gestor, deducidas las ayudas que, en su caso, puedan gestionarse y aparte de los establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-

Se acuerdo que tales gastos se subrogarán al 50 por 100 entre cada uno de los dos sectores intervinientes, y dentro de cada sector en parte proporcional al volumen de la mercancía contratada por cada uno. Siendo la cantidad de 0,25 pesetas/kilogramo para cada parte.

El comprador.

El vendedor.